

en què forma se deben traer los lutos, y teniendo presente el gran numero de personas, à quien por la dicha Ley se permite traerlos, y los considerables gastos que ocasionan: En conformidad de lo prevenido en la Pragmatica del año de mil seiscientos y noventa y vno: Ordeno, y mando, que de aqui adelante, los Lutos que se pusieren por muerte de personas Reales, sean en esta forma: Los hombres, han de traer vestidos negros de paño, ù vayeta, con capas largas, los que las usaren; y las mugeres, de vayeta, si fuere en Invierno, y en Verano, de lanilla: Que à las familias de los Vassallos, de qualquier estado, grado, ò condicion que sean, sus amos no se les den, ni permitan traer lutos por muerte de personas Reales, pues bastantemente se manifiesta el dolor, y tristeza de tan vniversal pérdida con los lutos de los dueños: Que los Lutos que se pusieren por muerte de qualquiera de mis Vassallos, aunque sean de la primera Nobleza, sean solamente vestidos negros de paño, ò vayeta, ò lanilla: Y en quanto à las personas que han de traer lutos, se observe lo dispuesto por la dicha Ley; y que solo puedan traer luto las personas parientes del difunto en los grados proximos de consanguinidad, y afinidad, expresados en la misma Ley, que son por padre, ò madre, hermano, ù hermana, abuelo, ù abuela, ù otro ascendiente, ò suegro, ù suegra, marido, ù muger del heredero, aunque no sea pariente del difunto, ni à los de sus hijos, yernos, hermanos, ni herederos; de suerte, que no se puedan poner lutos ningunas personas de la familia, aunque sean de escalera arriba: Que los Atahudes, ò caxas en que se llevaren à enterrar los difuntos, no sean de telas, ni colores sobrefalientes, ni de seda, sino de vayeta, paño, ù olandilla negra, clavazon negro pavonado, y galon negro, ù morado, por ser sumamente improprio poner colores sobrefalientes en el instrumento donde està el origen de la mayor tristeza; y solo permito, que puedan ser de color, y de tafetan doble, y no mas los Atahudes, ò Caxas de los niños, hasta salir de la infancia, y de quienes la Iglesia celebra Misa de Angeles: Que no se vistan de luto las paredes de las Iglesias, ni los bancos de ellas, sino solamente el pavimento que ocupa la Tumba, ò Feretro, y las hachas de los lados; y que segun lo dispuesto por la dicha Ley, solamente se pongan en el entierro doze hachas, ò cirios, con quatro velas sobre la Tumba: Que en las

